



*En la fecha paso las diligencias al Despacho para lo procedente.*

*Vélez, Santander, 26 de febrero de 2024.*

*Claudia Isabel Vargas Rodríguez  
Secretaria.*

**LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL  
MEDIDAS CAUTELARES**

Rdo. 68861.31.84.001. 2022.00077.00

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA**

*Vélez, Santander, seis (6) de marzo de dos mil veinticuatro  
(2024)*

1- La empresa CENIT Transporte y Logística de Hidrocarburos SAS, solicita<sup>1</sup>, informar si el proceso de la referencia se encuentra activo o si, por el contrario, el proceso terminó y está pendiente el registro del levantamiento de la medida cautelar.

Asimismo, que en caso de encontrarse activo y con orden de medida de secuestro y/o suspensión del poder dispositivo, se informe quien ejerce las funciones de secuestre de los inmuebles y en favor de quien se debe realizar el pago de la indemnización de los daños causados en los predios conocidos como “El Palmar” distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria 324-34201 y “El Palmar Zambito” identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 324-6666, ubicados en jurisdicción del municipio de Cimitarra.

---

<sup>1</sup> Documento 36 del expediente electrónico – medidas cautelares – proceso Liquidación de Sociedad Patrimonial



*En tal sentido debe informarse al peticionario, que las medidas que recaen sobre los inmuebles identificados con folio de matrícula inmobiliaria 324-34201 y 324-6666, por cuenta del proceso de Declaración de Unión Marital de Hecho que inicialmente se tramitaba en el Juzgado Promiscuo del Circuito de Cimitarra, Santander, aún se encuentran vigentes, aclarando que en la actualidad se tramita la Liquidación de Sociedad Patrimonial surgida de la Declaratoria de Unión Marital de Hecho entre las mismas partes.*

*Asimismo, se le hace saber que los inmuebles no han sido secuestrados, por lo tanto, la indemnización de los daños causados en los mencionados predios, debe ser consignada en la cuenta de Depósitos Judiciales N° 688612034001 que para tal fin tiene este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia, en razón al proceso que se tramita en la actualidad.*

*2- De otra parte, el auxiliar de la justicia designado en este proceso solicitó se le expidiera certificación para ser presentada al ICA<sup>2</sup>, por ser procedente tal solicitud, se ordena elaborar la misma por secretaría, informando que el solicitante actúa como secuestre dentro del presente proceso; elaborada la misma, se remitirá a la cuenta de correo electrónico del mencionado auxiliar.*

---

<sup>2</sup> Documento 37 del expediente electrónico – medidas cautelares – proceso Liquidación de Sociedad Patrimonial



*Asimismo, se requiere al demandado, para que informe al auxiliar de la justicia, lo referente al movimiento realizado por este de los semovientes, pues según su dicho, se presenta un descuadre en el ICA, atendiendo al informe que el primero de ellos debe presentar al juzgado. Envíese la respectiva comunicación.*

*3- Finalmente, atendiendo a la procedencia de la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora<sup>3</sup>, se requerirá a la EMPRESA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P., para que indique si ya procedió con la medida de embargo decretada sobre los dineros correspondientes al canon de arrendamiento que percibe el demandado, de no ser así, deberá exponer los motivos por los cuales no se ha materializado la medida cautelar tal como se indicó.*

## **NOTIFÍQUESE y CUMPLASE**

*El Juez,*

**JORGE BENÍTEZ ESTÉVEZ<sup>4</sup>**

Estado electrónico No. **023**  
Fecha: **07 de marzo de 2024**

*Proyectó DGF*

<sup>3</sup> Documento 40 del expediente electrónico – medidas cautelares – proceso Liquidación de Sociedad Patrimonial

<sup>4</sup> No se impone firma electrónica por no funcionamiento de la página web de la Rama Judicial

**Firmado Por:**  
**Jorge Benitez Estevez**  
**Juez Circuito**  
**Dirección Ejecutiva De Administración Judicial**  
**División De Sistemas De Ingeniería**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba71586e5ec4927f8e3b9cce065d2c2451799e6e024471743924f9787abf3940**

Documento generado en 06/03/2024 09:45:49 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**